

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 88	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1874.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### INSTRUCCION GENERAL

y reglamento para el Colegio de huérfanas de La Union.

(Continuacion).

#### CAPÍTULO V.

##### Régimen interior del Colegio.

Art. 23. El Colegio tiene por objeto educar, cuidar y asistir á las alumnas hasta que deban salir del establecimiento por una de las causas que determina este reglamento.

La educacion consistirá, además de la parte de moral cristiana que debe inculcarse en el ánimo de las jóvenes, en las asignaturas siguientes: Doctrina é Historia Sagrada. Teoría y práctica de la lectura y escritura. Gramática castellana. Aritméticas, Nociones de Geografía é Historia, especialmente de España, Pedagogía, labores, dibujo aplicado á las mismas, y práctica de enseñanza.

Los deberes morales y materiales de la mujer, así como las labores propias del sexo, serán objeto especial de la educacion.

Art. 24. Cuando por regla especial, y dada la aplicacion y buena conducta de una colegiala, desee este, una vez obtenido el título de Maestra elemental, cursar las asignaturas necesarias para alcanzar el de Maestra Normal, se propondrá por la Junta de Patronos al Ministerio la concesion de esta gracia, prorrogan-

do por dos años la permanencia en el Colegio de la alumna objeto de la distincion.

El Ministro, visto el informe de la Junta de Patronos, y oido el parecer del Director general de Beneficencia y Sanidad, podrá acceder á lo solicitado, dando al efecto las órdenes oportunas.

Art. 25. Los ingresos de las alumnas se acordarán en la forma marcada en los artículos 11 y 21 de este reglamento, y la provision de vacantes se hará por el orden establecido en el mismo.

Art. 26. Las alumnas permanecerán en el Colegio en tanto no medien algunas de las causas determinadas en el art. 16, ó por la adquisicion bien probada de herencia, y previa gestion por el Gobierno para que se le nombre tutor ó curador, si la huérfana no lo tuviese y su edad requiriese esta formalidad.

Art. 27. Cuando la causa de la baja proceda de enfermedad crónica, se instruirá por la Junta de Patronos el oportuno expediente, respecto del cual, oido el dictamen facultativo del establecimiento y del Visitador de Beneficencia y Sanidad, resolverá el Gobierno lo que proceda en justicia.

#### CAPÍTULO VI.

##### Personal del establecimiento.

Art. 28. Para el buen orden, administracion, educacion, régimen y gobierno del Colegio, el personal del establecimiento, salvas las modificaciones que puedan hacerse en los presupuestos, será el siguiente:

- Un Administrador Depositario.
- Doce Hijas de la Caridad.
- Un Capellán.
- Un Facultativo.
- Tres criadas.
- Un portero demandadero.

Dos hijas de la Caridad tendrán título académico, y estarán encargadas, siguiendo las instrucciones

de la Superiora, de la ensañanza y educacion de las jóvenes.

Desempeñarán los cargos de Comisaria de entradas, guardaalmacen y despensera las Hijas de la Caridad que designe la Superiora.

El personal gozará de los haberes que se fijen en presupuesto, estando exceptuados del descuento los de las Hijas de la Caridad, segun lo mandado en Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 17 de Enero de 1877.

Art. 29. El nombramiento de este personal se hará en la forma que determina este reglamento, y los contratos con las Hijas de la Caridad se propondrán siempre por la Junta de Patronos.

#### CAPITULO VII.

##### Del Capellán.

Art. 30. Para ser propuesto para este cargo, la Junta de Patronos tendrá presente que el interesado reuna las circunstancias siguientes:

- 1.ª Tener licencia para confesar personas de ambos sexos y para predicar.
- 2.ª Que reuna condiciones recomendables para la predicacion y para la enseñanza.
- 3.ª Que el interesado goce de buen concepto público y no haya merecido censura de sus superiores.

Art. 31. Cumple al Capellán presidir las Juntas de exámenes mensuales cuando no lo hagan las señoras de la de Patronos, y llevar un registro, en el que anotará la calificacion y demás acuerdos del Tribunal.

Art. 32. Es cargo del mismo dirigir la educacion moral de las alumnas, ateniéndose, en cuanto al cumplimiento de las prácticas religiosas, á las instrucciones de la Superiora del Colegio.

Art. 33. El Capellán es el Jefe de la capilla ó Iglesia del Colegio.

Art. 34. De acuerdo con la Supe-

riora, designará, segun las estaciones, una hora en cada día para instruir á las colegialas adolescentes en los preceptos de la moral cristiana.

#### CAPÍTULO VIII.

##### De la Directora.

Art. 35. El cargo de Directora del Colegio corresponde á la Superiora de las Hijas de la Caridad, destinada en este concepto al establecimiento.

Art. 36. Lendrá la Directora las atribuciones y obligaciones siguientes:

- 1.ª Llevar un registro general donde consten los nombres, edad, pueblo de naturaleza y fecha de la entrada en el Colegio de las alumnas, en el cual anotará las observaciones que sobre su aplicacion y comportamiento crea prudente consignar; salidas temporales y definitivas del establecimiento y causas que las motiven.

2.ª Otro registro, en el cual anotará el nombre de las personas que con autorizacion del Director general ó de la Junta de Patronos visiten el Colegio, invitándoles para que estampen sus firmas debajo de la fecha en que la visita tenga lugar.

3.ª Ordenar, de acuerdo con la Junta de Patronos, las horas de las clases, recreo y paseo de las colegialas, teniendo en cuenta las estaciones.

4.ª Proponer á la Junta de Patronos las colegialas que deban, por razon de sus condiciones, recibir mas amplia educacion.

5.ª Disponer los gastos menores del día, sujetándose á la consignacion de presupuesto, ora sean para adquirir objetos destinados á la enseñanza y labores, ora á la alimentacion; cuya cuenta rendirá, con el V.º B.º de la Junta de Patronos, para que sea satisfecha por el Administrador Depositario é incluida en la general del establecimiento.

(Se continuará).

# Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

(Continuación de los formularios de Pósitos.)

MODELO NUM. 2.

**BALANCE** ó estado del movimiento de fondos habido en el periodo económico de 18 á 18 , segun resulta por los diversos conceptos de Entradas y Salidas, conforme tomaron asiento en los Diarios respectivos de Paneras y del Arca cuyos Diarios se llevan ahora con entera separacion y por el cómputo de los años económicos, de acuerdo con lo que dispone la Regla 4.ª de la Instrucción para la contabilidad de los Pósitos municipales aprobada por Real orden de 31 de Mayo de 1864.

- 1.º La administra el Ayuntamiento de
- 2.º Corresponde al partido judicial de
- 3.º Comprende el término municipal el radio ó superficie en metros cuadrados de
- 4.º La poblacion á quien sirve el Establecimiento es de
- 5.º La riqueza que mas principalmente explota el vecindario, es
- 6.º El establecimiento es de fundacion

Datos estadísticos.

- { Vecinos.
- { Almas.
- { Agrícola.
- { Pecuaria.
- { Industrial.
- { Comercial.
- { Comun de la clase labradora.
- { Municipal con fondos de todo el vecindario.
- { Particular siendo los fundadores patronos que por escritura toman parte con el Ayuntamiento en su administracion.
- D....
- D....

Movimiento de granos en 18 á 18		Movimiento de dinero en 18 á 18			
CONCEPTOS.	Entradas. Fgas. Ct/los.	Salidas. Fgas. Ct/los.	CONCEPTOS.	Entradas. Pts. Cts.	Salidas. Pts. Cts.
Existencia al cerrarse la cuenta anterior, en			Existencia al cerrarse la cuenta anterior, en		
Compras y renewos de granos			Rentas de papel moneda, fincas y censos		
Reintegraciones naturales			Ventas y renewos de granos		
Ejecuciones contra los morosos			Reintegraciones naturales á metálico		
Repartimientos de sementera			Ejecuciones contra los morosos á id.		
Id. de barbechera, escarda y otros parciales			Reintegraciones y derechos		
Panadeos particulares			Enagenaciones de fincas, censos y efectos de cualquier clase		
Id. públicos			Panadeos particulares		
Otros conceptos diversos y eventuales			Id. públicos		
			Repartimientos de sementera á dinero		
			Id. de escarda, barbechera y otros parciales á id.		
			Compras para renewos de granos		
			Gastos propios del establecimiento		
			Reintegraciones legales por la cuenta anterior		
			Visitas de inspeccion y otros conceptos diversos y eventuales que no se refieren á los anteriores		
			Totales.		
			Restúmen.		
			Entradas que forman el Cargo de la cuenta de paneras		
			Salidas que forman la Data de id. id.		
			Existencia en 30 de Junio de 18 que ha de formar la primera partida de Cargo para la de 18 á 18		
			Recificada por medicion segun certificacion que se acompaña y que menciona sus espes		
			Entradas que forman el Cargo de la cuenta del Arca		
			Salidas que forman la Data de id. id.		
			Existencia en 30 de Junio de 18 que ha de formar la primera partida de Cargo para la de 18 á 18 segun la certificacion del acta de arqueo que se acompaña mil ochocientos á de		

El Secretario Interventor,

El Alcalde, Director del establecimiento,

Fondos del Pósito municipal de \_\_\_\_\_

PROVINCIA DE CORDOBA.

Partido judicial de \_\_\_\_\_

Periodo económico de 18 á 18

Liquidacion general y cuenta del capital retenido en granos y metálico de cosecha en cosecha por deudores y responsables al establecimiento, con las creces pupilares acumuladas y ejecutivas por instruccion al cerrarse su contabilidad el 30 de Junio de 18  
 Relacion nominal de deudores, fiadores y responsabilidades subsidiarias que, como Alcalde Director de este Establecimiento comunal, formo por triplicado, segun disponen los artículos 20 y 28 del Reglamento de 11 de Junio de 1878, con los detalles prescritos por la regla 4.ª de la instruccion de contabilidad de 31 de Mayo de 1864, para justificacion en este periodo económico.

Numeracion de orden en cada repartimiento ó saca.	Años de los préstamos desde los mas recientes á los mas remotos y nombres de los deudores y responsables.	Fianzas y responsabilidades subsidiarias del reintegro y su estado de gestion.	Capital sacado del Pósito.		Capital y creces liquidadas á una suma hasta el 30 de Junio de 18			Creces cargadas á los morosos que no pagan voluntariamente en la cosecha. (Art. 28 del Reglamento.)			
			Panera.	Arca.				Granos.		Dinero.	
			Granos.	Dinero.	Fanegas.	Cuartillos.	Pts. Cts.	Fanegas.	Cuartillos.	Pts. Cts.	
	Año de 18										
<b>Totales</b>											

(Se continuará.)

Núm. 23

## Administracion de contribuciones y Rentas.

Relacion de las minas que aparecen en explotacion en esta provincia, segun lo declarado por los respectivos dueños ó representantes, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Instruccion de 11 de Abril de 1877, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales que se expresan.

Título de la mina.	Clase de mineral.	Término donde radica.	Nombre de los dueños ó representantes.	Trimestre á que pertenece la extraccion.	Mineral extraido. Quintales métricos	Valor íntegro á boca mina. Pesetas Cénts.
Luz	Hulla	Espiel	D.ª Candelaria Figueras	Primero	8950	5370
Luz	id.	id.	La misma	Segundo	8800	5280
Luz	id.	id.	La misma	Tercero	8360	5016
Santa Isabel	id.	Belmez	La misma	Segundo	44200	39780
Santa Isabel	id.	id.	La misma	Tercero	46800	42120
San Rafael 3.ª	id.	Espiel	Sociedad Iberia	Tercero	5150	4635
Buenaventura	Plomo	Fuente Obejuna	Idem Legalidad	Tercero	200	3000
Terrible	Hulla	Belmez	Sociedad Hullera y Metalúrgica	Tercero	242790	218511 78
San Miguel	id.					
Esperanza	id.					
Laura	id.	id.	Idem de los Ferro-carriles Andaluces	Tercero	33570	30213
Cabeza de Vaca	id.	id.	La misma	Tercero	81480	73332
Santa Elisa	id.	Belalcázar	D. Juan S. Magdongall	Tercero	5500	9625
Carnaval	Plomo					
Dolores 2.ª	id.	Santa Eufemia	Sociedad fundidora Santa Eufemia	Segundo	920	22325
San Francisco	id.	id.	La misma	Tercero	930	18997 50
San Francisco	id.	Fuente Obejuna	D. Gaspar Nuñez	Tercero	1748	20792
Abundancia	id.	Córdoba	> José Muñoz Oña	Tercero	10	400
Hiran	Antimonio					

Córdoba 26 de Junio de 1884. — El Administrado, Juan Bol.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 37.

### Alcaldía constitucional de Almedinilla.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que terminado por este Ayuntamiento y Junta respectiva el repartimiento de la contribucion territorial cultivo y ganaderia de este pueblo, que ha de regir en el actual año económico de 1884 á 85, se halla espuesto al público en esta Secretaria por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él inseritos puedan las hacer reclamaciones que á bien tengan respecto á la aplicacion de los tantos por ciento, apercibidos que pasado dicho plazo no serán oídas las quejas que se aduzcan.

Almedinilla á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Vega.—Por su mandado, Vicente Rodriguez.

Núm. 38.

### Alcaldía constitucional de Carcabuey.

D. Francisco Cubero Solis, Alcalde constitucional de esta villa.

Hállandose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia de la persona que la desempeñaba, dotada con mil quinientas pesetas anuales se anuncia su provision por término de veinte días, á contar desde el de hoy, durante el cual los que aspiren á ella podrán presentar sus solicitudes y documentos de capacidad que estimen convenientes en esta Alcaldía.

Carcabuey primero de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Cubero.—Por su orden Eulogio Garcia, Secretario interino.

Núm. 44.

### Alcaldía constitucional de Cabra.

D. Francisco Moreno Blancas, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia del año económico actual de 1884 á 85, queda este espuesto al público por término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que respecto al tanto por ciento asignado á los mismos crean asistirlas.

Cabra 5 de Julio de 1884.—Francisco Moreno Blancas.—Por mandado de S. S., Baldomero Montoya, Secretario.

Núm. 45.

### Alcaldía constitucional de Montoro.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico actual se encuentra de manifiesto en esta Secretaria por el término de diez días contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinar su partida dentro de dicho periodo y alegar lo que á su derecho convenga.

Montoro 1.º de Julio de 1884.—

B. Gomez.

Núm. 46.

### Alcaldía constitucional de Santa Eufemia.

D. Juan Antonio Bejarano y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Eufemia.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1884 á 85, se anuncia quedar de manifiesto en Secretaria municipal por término de diez días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Santa Eufemia 30 de Junio de 1884.—Juan Antonio Bejarano.

Núm. 47.

D. Juan Antonio Bejarano Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento del impuesto equivalente al de sal, para el próximo ejercicio económico de 1884 á 85, se anuncia quedar espuesto al público por diez días en esta Secretaria municipal, para que en dicho plazo se deduzcan las reclamaciones que los interesados estimen convenientes.

Santa Eufemia 30 de Junio de 1884.—Juan Antonio Bejarano.

## JUZGADOS.

Núm. 39.

### Juzgado de instruccion de Rute.

D. José Gimenez Troyano, Juez instructor de esta villa de Rute y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que á virtud de denuncia hecha por Manuel Caballero Roman, he empezado en el día de hoy á instruir causa criminal de oficio, por hurto de dos mulos de la propiedad de don Antonio Padilla Reyes de esta vecindad y cuyos señas son las siguientes:

Un mulo castaño claro, con tres

años, mas de la marca, con hierro en una nalga V. R. y demado.

Otro cerril, con dos años, castaño, con una raspa negra en el lomo y rayas en los cabos, rayano á la marca y sin hierro.

Cuyo hurto se verificó en la noche del dos del actual en el sitio Rio Anzul ó Tequera de este término, sin que se haya podido averiguar el paradero de dichas esballerías.

Por lo que en providencia de este día he acordado expedir la presente, encargando á las autoridades y agentes de policia judicial que procedan á la busca de repetidas esballerías, y las remitan á este Juzgado caso de ser habidas.

Dado en Rute á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Gimenez Troyano.—Por mandado de S. S., Juan Crisostomo Padilla.

Núm. 40.

### Juzgado de instruccion del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Rafael Garcia Vazquez, Juez municipal y accidental de instruccion del distrito de la derecha de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Cabrera y Cabrera, natural y vecino de esta capital, soltero, de veinte y cuatro años de edad y de oficio panadero, para que en el término de quince días, á contar desde su insercion en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado para la práctica de carta de diligencia en causa criminal, apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan á su busca, captura y conducion á este Juzgado con el precitado objeto.

Dada en Córdoba á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—R. Garcia Vazquez.—El actuario, J. J. Angel Castro.

Núm. 51.

### Juzgado municipal de Fuente Obejuna.

D. Epifanio de Castro y Laza, abogado de los tribunales de la nacion, licenciado en derecho administrativo y Juez municipal de la villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: que debiendo proveerse con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871, las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, que se hallan vacantes, se hace público para que los que á ellas quieran optar presenten sus solicitudes acompañadas de las correspondientes certificaciones dentro del término de 15 días, á contar des-

de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Fuente Obejuna 1.º de Julio de 1884.—Epifanio de Castro.—El Secretario accidental, José Navarro.

Núm. 52.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga.

Cédula de citacion.

En virtud de la presente y de orden del señor Juez de primera instancia del distrito de la Alameda, segun lo mandado en providencia fecha de hoy y en la causa que se sigue contra José Mora Cruz, por hurto y falsedad, se citan á Mariano Gutierrez Garcia y José Hinojosa vecinos que se dicen ser respectivamente de Rute y Encinas Reales, para que dentro del término de diez días contados desde la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de Córdoba, se personen en los estrados de este Juzgado sito edificio nombrado San Agustin con objeto de recibirles declaracion en dicha causa.

Málaga á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El actuario, Juan Dinez.

## ANUNCIO.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»